



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARIBEL VALERA SOTO

EJECUTADO: GUILLERMO MERCHAN RICO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2014-00280-00

Entra al despacho el presente proceso, atendiendo por un lado una solicitud de fraccionamiento de título judicial que se encuentra a favor de este proceso y por otro lado una solicitud de apoderado judicial que pide al Juzgado pronunciarse sobre la revocación del mandato que le fue conferido.

Verificada la solitud de fraccionamiento del Depósito Judicial, este titular luego de revisar las medidas cautelares y las anotaciones de embargos de remanentes que pesas sobre este proceso, a fin de fraccionar en el orden correspondiente de cada anotación, tenemos que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, esta agencia realizo inscripción de embargo del crédito a favor de MARIBEL VALERA, ordenado por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Bucaramanga -Santander, pero en esa oportunidad no se especificó ni el valor ni el limite por el cual se decretaba la medida, situación se hace imposible acceder con el fraccionamiento rogado, hasta tanto no se verifique el valor de la medida mencionada, en tal sentido, se ordenará que por secretaría se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga -Santander, para que indique al despacho el valor del embargo y secuestro que pesa sobre el crédito que le pueda corresponder a la señora MARIBEL VALERO SOTO, el cual fue decretado dentro del proceso de radicado 2019-00547, llevado en esa agencia.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el fraccionamiento pretendido hasta tanto se verifique lo requerido ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga -Santander.

En lo tocante a la revocatoria de poder, encontramos que efectivamente mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2022, la parte demandante confirió poder a una nueva apoderada judicial y manifestó revocar el mandato otorgado al doctor CARLOS MARIO MIER OCHA, en su oportunidad el juzgado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, le reconoció personería jurídica a la nueva litigante, pero se omitió aceptar la revocatoria al antiguo apoderado, por ello y con el animo de subsanar dicho impase de conformidad al artículo 76 de C.G.P, se aceptará la revocatoria del poder conferido al doctor MIER OCHOA.

Por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de fraccionamiento de Depósitos Judiciales, Oficiase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga -Santander, a fin de que informe a este despacho el valor exacto por el cual se encuentra limitada la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el crédito que le pueda corresponder a la demandada MARIBEL VALERO SOTO CC N° 32.691.188, en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR-CESAR

este asunto, medida decretada dentro del proceso radicado N° 68001400301020190054700.

SEGUNDO: Aceptase la revocatoria de poder presentada por la demandante señora MARIBEL VALERA SOTO, a su apoderado judicial esto es al Dr CARLOS MARIO MIER OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ.**

EAMB